

MINISTERIO DEL AIRE

- Decreto 3228/1974, de 8 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, la demolición de los obstáculos que vulneran las servidumbres aéreas establecidas para el aeropuerto de Valencia. 23735
- Decreto 3227/1974, de 8 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea y aeropuerto de San Javier (Murcia). 23735
- Decreto 3229/1974, de 8 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Menorca. 23736
- Orden de 13 de noviembre de 1974 por la que ingresan en el Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología los Ayudantes de Meteorología en prácticas que han terminado con aprovechamiento el curso de perfeccionamiento. 23698

MINISTERIO DE COMERCIO

- Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que determinadas mercancías vuelven transitoriamente al régimen de comercio globalizado. 23692

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 9 de noviembre de 1974 por la que se modifica la de 25 de abril de 1968 que creó los Premios Nacionales de Publicidad. 23692

ADMINISTRACION LOCAL

- Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición para proveer 20 plazas de Técnicos de Administración General (Rama Jurídica). 23728

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 23578** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan los precios máximos de venta al público de plantones de agrios para la campaña de plantación 1974-75.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, punto 3, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de diciembre de 1968, por la que se establece la ordenación de viveros de agrios, y en virtud de las facultades que dicha disposición le confiere,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Los precios máximos de venta al público de los plantones de agrios producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destinos de los mismos, en posición almacén viverista expedidor y a raíz desnuda, son los siguientes:

- | | |
|---|--------------|
| a) Plantón de un año de injerto, con desarrollo de éste igual o superior a 70 cm. | 35 ptas. |
| b) Plantón de un año de injerto, con desarrollo de éste superior a 90 cm. | 95 ptas. |
| c) Plantón de dos años de injerto, con desarrollo de éste superior a un metro | 100 ptas. |
| d) Plantón especial de encargo (uso de intermediarios, formación especial, edad superior a dos años, etc.) | Precio libre |
| e) Plantón con destino a jardinería y posibles exportaciones | Precio libre |

Segundo.—Los precios anteriores podrán incrementarse en cinco pesetas, caso de servirse con cepellón, y en otras tres pesetas, por arreglo y embalaje del plantón.

Tercero.—Todos los plantones irán provistos de la correspondiente etiqueta y precinto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarto.—Cualquier reclamación sobre posibles infracciones a lo anteriormente dispuesto, y en especial sobre las características de los plantones, podrá presentarse en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beasquecheu.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

- 23579** RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2991/1974, se dictan normas relativas al control de la producción, movimiento y existencias de aceites.

Huicisimos señores:

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de 30 de octubre de 1974, el Decreto 2991/1974, de 25 de octubre, por el que se establecen normas relativas al mercado de aceites en la campaña 1974-75, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13,

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A. en su reunión del día 12 de noviembre, tiene a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Todos los almazareros, molteradores de semillas, extractores de aceite de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas, ya sean de producción nacional o de importación, quedan obligados a llevar los libros de fabricación y a formalizar declaraciones mensuales según los modelos 1, 2, 3.1 y 3.2, que se establecen en esta Resolución.

Segunda.—Las declaraciones deberán presentarse, en ejemplar duplicado, antes del día 10 del mes siguiente al que corresponda la declaración, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura. Las Delegaciones devolverán a los interesados, una vez registradas, un ejemplar de las indicadas declaraciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los almazareros formularán sus declaraciones (modelo 1) por triplicado, entregándolas antes del día 5 de cada mes en los Ayuntamientos en cuyo término municipal se halle la almazara. Los Ayuntamientos les devolverán un ejemplar sellado, conservarán otro en su poder y enviarán el tercero antes del día 10 a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Tercera.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura resumirán todas las declaraciones según los modelos 4, 5 y 6, que se establecen en esta Resolución. Antes del día 15 del mes siguiente al que se refiera deberán enviar los resúmenes mensuales al F. O. R. P. P. A. y a la Dirección General de Comercio Alimentario.

Cuarto.—El incumplimiento, falseamiento u omisión de cuanto se dicta en la presente Resolución serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—El Presidente, Luis García Oteiza.

Hmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Director general de Comercio Alimentario, Presidente del Sindicato Nacional del Olivo, Inspector general del F.O.R.P.P.A. y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.